



Consejo de Protección de Derechos
del Distrito Metropolitano de Quito

ORDENANZA METROPOLITANA QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - No. 188



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Igualdad y la Inclusión a nivel territorial se han convertido en un tema relevante para el Estado, a raíz de la Constitución de 1998 y 2008, y de la trascendencia que ha tenido en las últimas décadas el trabajo de organización y movilización de las organizaciones sociales (indígenas, mujeres, afroecuatorianos, personas con discapacidad, movilidad humana, jóvenes).

Luego de un amplio debate y participación de los grupos sociales en la redacción y codificación de la Constitución de Montecristi, se lograron incorporar en este cuerpo supra legal varios elementos normativos que no se limitaron solamente a un catálogo de derechos como lo habían hecho constituciones anteriores, sino que además se introducen importantes capítulos que tienden a visibilizar a los grupos de atención prioritaria, otros que establecen acciones afirmativas de nivel constitucional y finalmente un expectante diseño institucional basado en sistemas y subsistemas de coordinación en los diferentes niveles de gobierno a favor de estos grupos de atención prioritaria y de temáticas como educación, salud, alimentación, seguridad social y el agua para sus habitantes que tienen relación directa con enfrentar la equidad y en general el goce de los derechos humanos.

Esa incidencia ha permitido que el Estado a través de lo establecido en la Constitución (2008), vaya asumiendo compromisos nacionales e internacionales para “garantizar los derechos de sus habitantes”, precisamente, el artículo 341 de la Constitución prevé la protección integral a través de sistemas especializados, siendo mencionado el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia como el referente para los demás sistemas de protección que deben organizarse en cada nivel de gobierno; de este modo reconoce además la institucionalidad del sistema que años atrás viene funcionando a nivel nacional y específicamente en el Distrito Metropolitano de Quito, a través del Consejo Metropolitano de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia – COMPINA, las juntas metropolitanas de protección de derechos a la niñez y adolescencia, las entidades de atención y los organismos de vigilancia y exigibilidad en nuestra ciudad.

La actual administración sin pretender de ninguna manera oponerse

a la doctrina de Derechos Humanos respecto a la especialidad y especificidad en favor de niñas, niños y adolescentes la cual reconoce, sino más bien para guardar armonía con el mandato del artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador que señala que los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derecho humanos, en coordinación con todos los niveles de gobierno, dentro de estos los Gobiernos autónomos metropolitanos como en el caso de Quito.

A fin de guardar coherencia normativa con la Constitución y la Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad que establece que en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos, con las funciones establecidas en el artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; este Concejo Metropolitano de Quito debe expedir la ordenanza que implemente y regule el Sistema Integral de Protección de Derechos y culmine la transición política del cuerpo colegiado.

La propuesta de Ordenanza que implementa el Sistema de Protección de Derechos en el DMQ parte de lo establecido en las normas mencionadas respecto a la creación del Sistema de Protección de Derechos en el Distrito Metropolitano de Quito y aborda aspectos fundamentales como es la creación del Consejo de Protección de Derechos, que estará enlazado con los Sistemas Integrales de Protección y facilitará el encuentro y la articulación entre los actores gubernamentales de los mencionados sistemas y los delegados/as de los distintos grupos de atención prioritaria: niñez, juventud, mujeres, diversidades sexo-genéricas, adultos/as mayores, personas con discapacidad, personas en situación de movilidad humana, pueblos y nacionalidades, quienes conjuntamente irán definiendo acciones para la protección de derechos.

La propuesta plantea que el Municipio, para el abordaje de los servicios priorizados por cada grupo de atención prioritaria, cree espacios integrales de respuesta y participación ciudadana, las cuales estén ubicadas en las distintas administraciones zonales del Distrito

Metropolitano de Quito.

La actual estructura política y administrativa del Ecuador contempla la creación de los Consejos de Igualdad, para asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. En este marco nace la Ley de Consejos de Igualdad, que se concreta en: los Consejos de Igualdad de las Mujeres, Intergeneracional, De pueblos y nacionalidades, De discapacidades y De movilidad humana.

Así, la Ley de Consejos de Igualdad, con sus principios rectores, incluye igualdad, alternabilidad, participación democrática, inclusión, interculturalidad y pluralismo, es de aplicación obligatoria en todos los niveles de gobierno para órganos, instancias e instituciones rectoras y ejecutoras de políticas públicas, los organismos especializados para la igualdad, protección y garantía de derechos y aquellos que sean parte de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Este cuerpo normativo determina, de igual manera, el cumplimiento del principio de la igualdad de trato: "Promover, impulsar, proteger y garantizar el respeto al derecho de igualdad y no discriminación de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en el marco de sus atribuciones y en el ámbito de sus competencias, a fin de fortalecer la unidad nacional en la diversidad y la construcción del Estado Plurinacional e Intercultural".

El COOTAD, al ser la carta de navegación de la actuación en lo local, entrega importantes directrices para incorporar la participación ciudadana, el control social y la transparencia como premisas para la elaboración colectiva de políticas públicas, (artículo 54). Para la aplicación de esta normativa se plantea la creación, en los territorios, de Sistemas de Protección Integral de Derechos (Art. 54, numeral j), a través de la implementación de Consejos Cantonales de Protección de Derechos (Art. 598) que se insertan en la nueva organización territorial. Ya la Constitución lo menciona en el Art. 341.

Para garantizar la protección de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, los gobiernos regionales, provinciales, cantonales y parroquiales tienen las funciones integradas de legislar; normar y

fiscalizar; ejecutar y administrar, así como promover la participación ciudadana y el control social (Art. 54 numeral d).

Los gobiernos autónomos, descentralizados están obligados a desarrollar los Sistemas de Protección mediante la organización y financiamiento de los Consejos Cantonales para la Protección de derechos, que tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad (Art. 598 del COOTAD).

Un Sistemas de Protección Integral, que brinde cobertura y respuestas a las personas que habitamos en el Distrito Metropolitano de Quito, principalmente al grupo considerado como de atención prioritaria, plantea la necesidad de un abordaje amplio, diverso, el cual encuentra cause en el enfoque de derechos humanos. Este marco conceptual plantea el vínculo entre desarrollo y derechos humanos cuya visión y propósito común es garantizar la libertad, el bienestar y la dignidad de cada ser humano (PNUD. 2002).

El enfoque parte del reconocimiento de los derechos humanos como fracción intrínseca del desarrollo, se basa en el reconocimiento de que todas las personas son titulares de unos derechos inherentes, mismos que son de carácter inalienable.

Todos los derechos humanos, sean éstos los derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley y la libertad de expresión; los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación; o los derechos colectivos, como los derechos al desarrollo y la libre determinación, todos son derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes. El avance de uno facilita el avance de los demás. De la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás.

La Constitución de la República del Ecuador consagra la soberanía que radica en el pueblo; principio democrático sobre el cual, el Estado y todas sus funciones legitiman su existencia, avalan su poder, obligados a responder en base al bienestar de las personas y la sociedad. Así, la finalidad última del Estado Constitucional de Derecho implica fundamentalmente cuatro dimensiones, el respetar, proteger, promover

y garantizar los derechos humanos como propósito último y supremo (Art. 3 CRE). Estos deberes requieren no solo de la abstención de toda actividad ilegítima que pudiese resultar dañosa a la dignidad humana (*abstención*), sino de la puesta en marcha de actividades y programas que coadyuven al conocimiento, cumplimiento y eficacia de los valores protegidos (*acción*) (Caicedo. 2009).

Un elemento base del Estado Constitucional de Derecho es el goce efectivo de los derechos en lugar de la mera enunciación de los mismos (Arts. 84 y 85 CRE), en este sentido se establece un régimen de garantías concebidos como el medio para su real eficacia. Las garantías cumplen varias funciones: Una *preventiva* ante la inminente afectación de un derecho; una *protectora* ante la afectación presente y real que busca el cese de la afectación de los derechos; y, una *conservadora o preservadora* de derechos que está encaminada al resarcimiento de los daños causados. Tal como lo establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos tanto en opiniones consultivas como en sus fallos, la existencia de los recursos o garantías debe trascender el aspecto meramente formal (no solo su enunciación), sino su incidencia como medio idóneo para la real protección de derechos (Caicedo. 2009).

Estos cambios han significado un tránsito desde el paradigma basado en recursos económicos hacia otro basado en las personas. Es decir, el campo de las políticas públicas como un espacio donde el fin último de lo que hace el Estado es para el bienestar (buen vivir o vivir bien) de sus ciudadanas y ciudadanos.

Este enfoque, implica un cambio del paradigma tradicional de las políticas públicas, no solamente orientadas a coberturas en infraestructura, educación, salud, vivienda, luz eléctrica, saneamiento básico, entre otros; y concentra su esfuerzo en el ejercicio de derechos humanos y las capacidades. A partir de los aportes del concepto de Desarrollo Humano, se ha reforzado una mirada que se sostiene en las exigencias de los movimientos sociales y ciudadanos que reclaman actoría, igualdad de oportunidades y de derechos a los Estados (Sen. 2004).

La garantía de derechos nos pone frente a grandes transformaciones y desafíos. Uno de ellos es cómo hacer efectiva la inclusión. Este es un tema primordial a tomar en cuenta en el diseño de acciones públicas. Estos

enfoques conviven de forma simultánea y operan transversalmente a la hora de la ejecución de las políticas en programas y proyectos.

Consideramos que el partir desde una concepción de derechos para plantear la propuesta del Sistema de Protección Integral del Distrito Metropolitano de Quito, es un marco que permitirá responder al desafío de la inclusión de quienes habitan este territorio no solo desde la parte formal, pero principalmente desde la acción práctica de la política pública de inclusión social.

El enfoque diferencial se fundamenta en la protección de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, al evocar la generación de acciones afirmativas (Estrategias de diferenciación positiva) por medio de las cuales, se garantiza el derecho a la igualdad, asumiendo que: personas en situaciones similares deben ser tratadas de forma igual y que aquellas que están en situaciones distintas deben tratarse de manera distinta, en forma proporcional a dicha diferencia (OACDH. 2011). Este enfoque está en alineación con los principios de aplicación de la Constitución (Art. 2, numeral 2), donde se establece que ninguna persona podrá ser discriminada.

Según la ONU (OACDH. 2011), el enfoque diferencial tiene un doble significado: es a la vez un método de análisis y una guía para la acción. En el primer caso, emplea una lectura de la realidad que pretende hacer visible la discriminación contra aquellos grupos o poblaciones considerados diferentes por una mayoría o por un grupo hegemónico. En el segundo caso, toma cuenta dicho análisis para brindar adecuada atención y protección de los derechos de la población.

Es importante recalcar que, el campo de los derechos humanos es enfático en reconocer que ciertos grupos y pueblos tienen necesidades de protección diferenciada, basada en situaciones específicas de vulnerabilidad, o de inequidades y asimetrías, manifiestas en la construcción histórica de las sociedades a las que pertenecen.

En este marco: la diversidad como base de la política pública, desde el enfoque diferencial, poblacional, nos pone frente al desafío a la inclusión, la equidad y la igualdad de derechos de las personas, desde su especificidad, englobando allí a los grupos que hoy la Constitución denomina como de atención prioritaria. Población compuesta por los

grupos de: mujeres, niños/as, jóvenes y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, personas en situación de movilidad humana, a la población indígena y afrodescendiente, a las personas con orientación sexual diversa, entre otros (Art. 35 CRE), cuyas necesidades y demandas son diversas.

En este sentido, los enfoques de derechos a los que deberá responder el Sistema de Protección Integral del Distrito Metropolitano Municipal de Quito, de acuerdo a lo establecido la Ley de Consejos de Igualdad son: los de género, intergeneracional, discapacidad, movilidad humana, e intercultural. Es decir, estos enfoques delinearán las respuestas de política pública, en base a las necesidades, demandas e intereses las personas en su condición diversa, en el Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo a sus competencias.

Esta lógica de especificidad encuentra su principal reto en un abordaje: integral, descentralizado y no homogenizante, es decir que ubique respuestas específicas para cada grupo en su diversidad. En este marco, el espacio del gobierno Metropolitano Municipal de Quito constituye un espacio privilegiado en razón de su apertura a un planteamiento de carácter integral, el cual ubica su mirada partir de los ejes de derechos: económicos, sociales, políticos y culturales, para desde allí plantear respuestas de política pública, sin perder de vista la mencionada especificidad.

La estructura propuesta tiene por objeto establecer la articulación, relacionamiento y coordinación entre los diferentes elementos que hacen parte del Sistema Metropolitano de Protección Integral, que se entiende como el conjunto de leyes, políticas, normas y servicios necesarios en todos los ámbitos sociales — especialmente en el ámbito del bienestar social, la educación, la salud, la productividad y la justicia — para responder a las demandas en situaciones de vulneración de derechos y para la garantía de los mismos. Para ello plantea su accionar a partir de los ámbitos de prevención, protección y restitución de derechos, buscando con ello, promover el desarrollo de los y las habitantes del Distrito Metropolitano de Quito, desde la superación de desigualdades económicas, sociales, culturales y políticas.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la Constitución) establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución determina que es deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, alimentación, seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución reconoce que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el artículo 35 de la Constitución establece que niñas, niños y adolescentes, las personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, así como que esta misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, los artículos 36, 37 y 38 de la Constitución reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores;

Que, el artículo 39 de la Constitución reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40 y 41 de la Constitución reconocen el derecho de las personas a migrar, así como los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos;

Que, los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución establecen que el Estado, la sociedad y la familia, promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, reconocerán y garantizarán la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución establecen que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social;

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, 60 y 171 de la Constitución, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible;

Que, los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución reconocen y garantizan a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye la integridad psíquica y moral y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia;

Que, el artículo 70 de la Constitución define que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará

el enfoque de género en planes, programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, el artículo 71 de la Constitución reconoce a la naturaleza el derecho a que se respete integralmente su existencia y agrega que el Estado promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución define que es deber y responsabilidad de los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 95 de la Constitución dispone que los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación, gestión de los asuntos públicos y control popular de las instituciones del Estado y sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 100 de la Constitución establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos.

Que, el artículo 156 de la Constitución señala que los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derecho humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras, ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 275 de la Constitución define el régimen de desarrollo como el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. Agrega que el buen vivir

requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades y de la convivencia armónica con la naturaleza;

Que, el artículo 340 de la Constitución define el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341 de la Constitución dispone que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial. Del mismo modo establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias;

Que, el artículo 342 de la Constitución dispone que el Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Discapacidades considera personas con discapacidad a todas aquellas que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ven restringidas permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria;

Que, la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad establece: *“De los Consejos Cantonales de Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en el artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del*

personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos”;

Que, en el literal a), del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, resuelve que la igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres;

Que, en el literal c), del artículo 3 del COOTAD establece que *“todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”;*

Que, el literal h) del artículo 4 del COOTAD señala entre sus fines: *“La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes”;*

Que, el literal j) del artículo 84 del COOTAD establece como función del Distrito Metropolitano: *“la implementación de los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.”;*

Que, el literal s) del artículo 84 del COOTAD establece, entre las funciones del gobierno autónomo del distrito metropolitano crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;

Que, el artículo 85 del COOTAD determina que: *“Los gobiernos autónomos*

descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne".

Que, el literal b) del artículo 54 ibídem en concordancia con el artículo mencionado en el considerando anterior, establece como función de los gobiernos cantonales: *"Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales";*

Que, los literales m) y x) del artículo 90 del COOTAD determinan entre las funciones del Alcalde o Alcaldesa metropolitano: *"Presidir de manera directa, o a través de sus delegados, los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos en su respectiva jurisdicción";*

Que, el artículo 128 del COOTAD establece que: *"Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y, por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto. El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional. Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias. Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno";*

Que, el artículo 148 del COOTAD en relación al ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: *"Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia";*

Que, el artículo 598 del COOTAD dispone que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos,

señalando sus atribuciones, constitución participativa y paritaria entre representantes del estado y de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos;

Que, los artículos 302 y 303 del COOTAD, establecen que los Grupos de atención prioritaria tendrán espacios específicos de participación.

Que, la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que: *"a la promulgación de la mencionada ley, en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplirán con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización"*;

Que, para dar cumplimiento al mandato legal es necesario revisar la Ordenanza Metropolitana No. 202, de fecha 4 de enero de 2007, a fin de dictar nuevas normas que permitan la organización y funcionamiento del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito y, de este modo, finalizar la transición dispuesta;

Que, se incorporen al presente cuerpo normativo, todos los convenios internacionales ratificados por el Ecuador y que se encuentren vigentes en el ámbito de la protección, garantía y restitución de derechos de los grupos de atención prioritaria.

Que, en cumplimiento de la normativa legal vigente, el Consejo de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia - COMPINA, mediante Resoluciones No. 200, de 27 de mayo de 2014, y 208, de 06 de agosto de 2014, resolvió iniciar la transición a Consejo de Protección de Derechos, según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, por lo cual se realizaron las debidas acciones administrativas, financieras y técnicas, en el marco de la ley; de modo que en este momento es necesario que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (en adelante MDMQ) organice la composición del Consejo de Protección de Derechos a través de la conformación participativa del Pleno, de manera paritaria, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 598 del COOTAD;

Que, es necesario implementar en el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante DMQ) el Sistema de Protección Integral para la garantía, ejercicio y exigibilidad de derechos, estableciendo los organismos que lo conforman, su naturaleza y funciones; y cumplir con el mandato legal establecido para la conformación del Consejo de Protección de Derechos; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 57, literal a), y 87 literal a), del COOTAD; y, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

TITULO PRIMERO ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza.- Impleméntese el Sistema de Protección Integral en el Distrito Metropolitano de Quito, con la finalidad de brindar protección integral a los grupos de atención prioritaria consagrados por la Constitución y aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad.

Artículo 2.- Objetivo.- La presente ordenanza tiene por objetivo implementar y regular el Sistema de Protección Integral en el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante el Sistema), de conformidad con lo dispuesto por la Constitución y la ley.

Artículo 3.- Ámbito.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es el territorio del DMQ.

Artículo 4.- Sujetos de Derechos.- Son sujetos de derechos del Sistema de Protección Integral, toda persona o grupo de personas que, perteneciendo a uno o varios de los cinco enfoques transversales: generacional, género, interculturalidad, movilidad humana, discapacidades, se encuentren en situación de vulneración y/o riesgo; así como la naturaleza y animales.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

El Sistema de Protección Integral del DMQ

Artículo 5.- Definición.- El Sistema de Protección Integral del DMQ (en adelante Sistema) es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades, servicios públicos, privados y comunitarios, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de las personas en situación de riesgo o vulneración de derechos; define acciones, recursos, medidas, procedimientos y gestiona la aplicación de sanciones ante los órganos competentes de acuerdo a la ley, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de derechos, establecidos en la Constitución, instrumentos jurídicos internacionales y demás leyes del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Artículo 6.- Principios.- Sin perjuicio de otros principios contemplados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, derechos de los animales y la naturaleza; los organismos que componen el Sistema se guiarán por los siguientes principios:

- a) **Respeto.-** El más alto deber del Sistema consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.
- b) **Igualdad y no discriminación.-** Todas las políticas, programas y servicios del Sistema promoverán la igualdad de derechos en la diversidad y desarrollarán iniciativas tendientes a eliminar toda forma de discriminación, racismo y xenofobia.
- c) **Equidad.-** Las políticas, programas y servicios del Sistema tendrán entre sus principales objetivos la reducción de las inequidades socioeconómicas e incluirán medidas para promover formas de solidaridad entre las y los habitantes del DMQ, con énfasis en los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad.
- d) **Relación armónica.-** En todas las políticas, programas y servicios se propenderá a una relación armónica, enfocada en la convivencia ciudadana de respeto a los derechos de la naturaleza.

- e) **Participación.-** Todas las políticas, programas y servicios del Sistema se construirán con la participación activa de todos los actores sociales.
- f) **Pro homine.-** El MDMQ en la implementación de las políticas y programas y en la prestación de los servicios, aplicará las normas e interpretación que favorezca de mejor manera la vigencia y el ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, leyes e instrumentos internacionales.
- g) **Respeto a la orientación sexual e identidad de género.-** El Sistema propenderá a la implementación de servicios integrales de atención para las personas sin importar su orientación sexual o identidad de género, considerándose las particularidades de cada grupo que conforma la población LGBTI, en el DMQ.
- h) **Progresividad de derechos y prohibición de regresividad.-** Las políticas, programas, presupuestos y servicios del Sistema desarrollarán, de manera progresiva, el contenido de los derechos. Se reformularán de manera inmediata aquellas medidas o políticas que pudieren tener un carácter regresivo.
- i) **Interés superior del niño.-** Todas las políticas, programas y servicios del Sistema tendrán entre sus principales objetivos promover y proteger el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de niñas, niños y adolescentes, de forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.
- j) **Prioridad Absoluta.-** En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, se dará prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a quienes se asegurará el acceso preferente a los servicios públicos y privados, en cualquier clase de atención que requieran. En caso de conflicto, los derechos de las niñas, niños y adolescentes prevalecerán sobre los derechos de las demás personas.
- k) **Ciudadanía Universal.-** Se propenderá, de manera progresiva, al ejercicio de los derechos en igualdad de condiciones entre personas ecuatorianas y de otras nacionalidades, sin importar su condición migratoria u origen.

- l) **Atención prioritaria y especializada.-** Las políticas, programas y servicios del Sistema se diseñarán e implementarán de manera que se preste atención prioritaria y especializada que corresponde a cada uno de los grupos.
- m) **Integralidad de las políticas.-** Las políticas y programas que forman parte del Sistema tendrán por objeto la promoción, atención, prevención, protección ante el riesgo o inminente vulneración y restitución de los derechos humanos; tanto individuales como colectivos.
- n) **Corresponsabilidad.-** Es deber de la ciudadanía intervenir en la formulación, ejecución, vigilancia y exigibilidad de las políticas, programas y servicios que conforman el Sistema.
- o) **Subsidiariedad y concurrencia.-** Se promoverá la responsabilidad compartida con los niveles de gobierno central, provincial y parroquial en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.
- p) **Territorialidad.-** Para el funcionamiento del Sistema se considerará las particularidades propias de cada territorialidad, tanto en lo urbano como en lo rural, así como en las circunscripciones de los pueblos indígenas, afro-ecuatorianos y montuvios.
- q) **Plurinacionalidad.-** El Sistema se adaptará a las diversas formas y expresiones sociales, culturales y políticas que se reconocen en el marco de la plurinacionalidad del Estado ecuatoriano, en el contexto de garantizar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades que hacen el Estado plurinacional.

Artículo 7.- Enfoques.- El Sistema seguirá los siguientes enfoques:

- a) **Sistémico.-** Constituye el mecanismo mediante el cual se garantiza la integralidad de la protección, pues cada organismo nacional y local cumple su función, de manera coordinada y articulada, complementando la gestión de los demás organismos y a la vez retroalimentándose de ellos.
- b) **De derechos.-** Reconoce a todas las personas, colectivos, pueblos

y nacionalidades, a los animales y la naturaleza como sujetos de derechos e identifica las obligaciones estatales que, dentro de las competencias de los diferentes niveles de gobierno, deben cumplirse para garantizar dichos derechos.

- c) **De género.-** Implica la necesidad de superar y erradicar progresivamente las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres a fin de lograr la paridad de género y combatir toda forma de discriminación y violencia ejercida por condiciones de género.
- d) **De diversidad.-** Reconocer a las personas en la diversidad como iguales, desde todas las expresiones y diferencias, como un mecanismo de reconocimiento de la unidad.
- e) **De inclusión.-** Promueve la adopción de estrategias para garantizar la igualdad de oportunidades para la inclusión social, económica y cultural de todos los ciudadanos y ciudadanas sin discriminación de ningún tipo.
- f) **Generacional.-** A fin de fomentar, promover relaciones armoniosas y solidarias entre las distintas generaciones, preservando la especificidad del tratamiento de protección y restitución de derechos en las diversas fases o grupos generacionales, y la especialidad en lo que se refiere al manejo de procesos y procedimientos.
- g) **Interculturalidad.-** De manera que propicie el diálogo y el intercambio de saberes, promover el respeto a las diferentes culturas y cosmovisiones de los pueblos y nacionalidades indígenas y afrodescendientes; así como de las expresiones culturales urbanas y rurales en el DMQ. Perspectiva que posibilita la identificación de elementos culturales para una mejor comprensión de las diferencias, en el ejercicio de derechos de las personas de otras nacionalidades.
- h) **Enfoque diferencial.-** Que consiste en la adopción de acciones afirmativas para erradicar la discriminación y garantizar el derecho a la igualdad, asumiendo que: personas en situaciones similares deben ser tratadas de forma igual y aquellas que están en situaciones distintas, en forma proporcional a esta diferencia.

- i) Interdependencia.-** Que consiste en el establecimiento de formas de relacionamiento adecuadas y pacíficas entre los seres humanos, la naturaleza y los animales, con la finalidad de contribuir a la generación de una cultura de paz. Esto incluye las expresiones culturales y sus manifestaciones.

Artículo 8.- Objetivos del Sistema.- El Sistema tendrá los siguientes objetivos:

- a)** Garantizar los derechos humanos, individuales y colectivos, de todos quienes habitan en el DMQ, en especial de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad.
- b)** Velar por la protección y tutela de los derechos de los animales y la naturaleza en función de lo establecido en la Constitución y en las leyes vigentes.
- c)** Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las personas, comunidad, instituciones y organismos que conforman el Sistema.
- d)** Articular los subsistemas para la protección integral de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad en el DMQ.
- e)** Implementar la institucionalidad para la promoción, prevención, atención, protección y restitución de derechos, que de conformidad con la Constitución y las leyes, corresponden al MDMQ.
- f)** Promover los espacios de participación de todos los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad en el DMQ, de conformidad a la normativa legal vigente.

CAPÍTULO II

ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL EN EL DMQ

Sección Primera

Del Sistema de Protección Integral en el DMQ

Artículo 9.- Conformación.- El Sistema estará conformado por los siguientes organismos:

- 9.1. **Organismos de definición, planificación, control, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas:**
 - a) La Secretaría rectora y responsable de las políticas sociales del MDMQ, en cuanto a políticas de inclusión social; y,
 - b) El Consejo de Protección de Derechos del DMQ, en cuanto a políticas de protección y restitución de derechos.

- 9.2. **Organismos de protección, defensa y restitución de derechos:**
 - a) Las unidades judiciales y cortes, competentes en el DMQ; y,
 - b) Las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia.

- 9.3. **Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos:**
 - a) Entidades públicas nacionales y locales que presten servicios de atención en el DMQ;
 - b) Entidades privadas y comunitarias de atención; y,
 - c) Redes de protección.

- 9.4. **Organismos de vigilancia, exigibilidad y control social:**
 - a) Consejos Consultivos de Derechos;
 - b) Defensorías comunitarias;
 - c) Observatorios, redes, comités de usuarios; y,
 - d) Otras formas de organización y control social.

Sección Segunda

DE LOS ORGANISMOS DE DEFINICIÓN, PLANIFICACIÓN, CONTROL, OBSERVANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS

Del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

Artículo 10.- Rectoría.- El MDMQ es el gobierno autónomo descentralizado que ejerce la rectoría del Sistema, a través de la Secretaría rectora y responsable de las políticas sociales, que además tendrá competencias específicas de formulación de las políticas sociales y de inclusión, lineamientos técnicos para el monitoreo de programas, proyectos y servicios que efectivicen las políticas públicas para el ejercicio de los derechos.

Artículo 11.- Funciones específicas de la Secretaría rectora y responsable de las políticas sociales.- Para el funcionamiento del Sistema, son funciones específicas de la Secretaría rectora y responsable de las políticas sociales:

- a) Definir directrices, enfoques y modelos para la organización y funcionamiento del Sistema y los subsistemas.
- b) Coordinar la gestión de las Secretarías del MDMQ competentes, especialmente en el ámbito de la salud y educación.
- c) Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de sus funciones de conformidad con la normativa legal vigente, esta ordenanza y los reglamentos que se expidan para el efecto por parte de la Secretaría rectora y responsable de las políticas sociales.
- d) Promover la articulación y coordinación entre los organismos del Sistema, de los subsistemas, de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentren en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo en el DMQ, a fin de aumentar el grado de efectividad en las respuestas del Sistema a las demandas y necesidades sociales en el DMQ.
- e) Promover, conjuntamente con la Secretaría encargada de la coordinación territorial y participación ciudadana, el fortalecimiento de la participación de los grupos sociales en los diferentes barrios, comunas y parroquias en cada administración zonal, para la conformación y fortalecimiento de los Consejos Consultivos de Derechos, asambleas u otros mecanismos de participación zonal de cada uno de los grupos de atención prioritaria.
- f) Brindar apoyo técnico a las diferentes secretarías del MDMQ,

administraciones zonales y otras dependencias municipales en la implementación de normas, principios y enfoques, en las acciones municipales, en especial en lo referente a políticas públicas sociales y de inclusión.

- g) Promover la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los órganos del Sistema.
- h) Las demás establecidas en su orgánico funcional para el cumplimiento de objetivos institucionales.

Del Consejo de Protección de Derechos del DMQ

Artículo 12.- El Consejo de Protección de Derechos del DMQ.- Es un organismo colegiado de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía administrativa, orgánica, funcional y presupuestaria, integrado paritariamente por representantes del Estado, delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados del MDMQ y delegados de los gobiernos parroquiales rurales; y, por la sociedad civil, representantes de los grupos de atención prioritaria, titulares de derechos.

Artículo 13.- Atribuciones.- El Consejo de Protección de Derechos del DMQ tendrá a su cargo la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas para la protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Sus acciones y decisiones se coordinarán con otras entidades públicas y privadas, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Dentro del marco de sus atribuciones, establecidas en el inciso anterior, el Consejo de Protección de Derechos del DMQ tendrá las siguientes competencias:

- a) Promover el respeto de los derechos de la ciudadanía en el DMQ, principalmente de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad en el DMQ.

- b)** Formular políticas públicas, lineamientos y contenidos que promuevan la igualdad y no discriminación, en armonía con los planes nacionales, locales y otros instrumentos de política pública en el DMQ.
- c)** Hacer observancia y seguimiento del cumplimiento de las normas, principios y enfoques determinados en la Constitución, leyes y demás normativa vigente, en la formulación y transversalización de las políticas públicas en el DMQ.
- d)** Promover la adopción de acciones afirmativas con la finalidad de garantizar la igualdad y no discriminación en el ejercicio de los derechos de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y aquellos que se encuentren en situación de exclusión y/o vulnerabilidad en el DMQ.
- e)** Realizar la observancia, seguimiento, evaluación y exigibilidad de las políticas públicas de protección de derechos en el DMQ.
- f)** Coordinar acciones con las Juntas de Protección de la Niñez y Adolescencia del DMQ, Defensoría del Pueblo, Consejo de la Judicatura, Fiscalía, redes de protección de la sociedad civil, Policía Nacional y Metropolitana, o cualquier otra organismo con el objeto de impedir o hacer cesar todo acto u omisión que vulnere o amenace con vulnerar derechos humanos, de los animales y la naturaleza en el DMQ.
- g)** Coordinar acciones con todas las entidades e instancias del ámbito metropolitano que brinden servicios a la ciudadanía.
- h)** Promover que los organismos y entidades que conforman el Sistema, en el marco de sus competencias, definan anualmente su accionar de manera coordinada y articulada con el plan estratégico para la protección integral de los grupos de atención prioritaria en el DMQ.
- i)** Realizar informes, investigaciones y otras formas de recopilación, sistematización y análisis de información relevante sobre las problemáticas en el ejercicio de derechos en el DMQ.
- j)** Formular estrategias de comunicación, difusión, capacitación y sen-

sibilización sobre los derechos humanos, así como los de los animales y la naturaleza.

- k) Organizar y coordinar el proceso de conformación de los Consejos Consultivos de Derechos distritales.
- l) Designar al o la Secretaria Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos en el DMQ, a través de concurso de méritos y oposición, conforme a la normativa vigente y el Reglamento que el Pleno del Consejo dicte para el efecto.
- m) Designar a los miembros de las juntas metropolitanas de protección de derechos de la niñez y adolescencia, a través del concurso de méritos y oposición que corresponde, en observancia de la normativa vigente y el reglamento que el Pleno del Consejo dicte para el efecto.
- n) Aprobar el plan estratégico, presupuesto y otras herramientas de planificación del Consejo de Protección de Derechos en el DMQ para su cabal funcionamiento.
- o) Emitir y aprobar las normas reglamentarias internas para la aplicación de sus competencias y funcionamiento.

Artículo 14.- Órganos del Consejo de Protección de Derechos del DMQ.- Son órganos del Consejo de Protección de Derechos del DMQ:

- a) El Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ;
- b) La Secretaría Ejecutiva y sus procesos habilitantes, generadores de valor, de apoyo y asesoría; y,
- c) Las comisiones especializadas y ocasionales.

Artículo 15.- Del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ.- El Pleno es la máxima instancia decisoria del Consejo de Protección de Derechos del DMQ; está conformado por todos/as los miembros representantes del sector público y sociedad civil; mantendrá sesiones públicas ordinarias y extraordinarias.

En el ámbito de sus competencias, podrá expedir resoluciones para

el cumplimiento de las funciones otorgadas por la Constitución, la ley, ordenanzas y demás normativa que regula la materia.

Artículo 16.- De las sesiones del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ.- El Consejo de Protección de Derechos del DMQ sesionará ordinariamente cada dos meses, la convocatoria la realizará la Secretaría Ejecutiva a disposición de la Presidencia o una tercera parte de sus consejeros; o, la Presidencia de forma directa, de acuerdo al reglamento aprobado para el efecto.

También sesionará de forma extraordinaria por pedido de su Presidente/a; por solicitud de una tercera parte de los/as consejeros/as; o por petición motivada de la Secretaría Ejecutiva calificada por la Presidencia o la tercera parte de los consejeros.

Artículo 17.- Conformación.- El Consejo de Protección de Derechos del DMQ estará integrado paritariamente por consejeros de protección de derechos que provendrán del sector público y de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos, de la siguiente manera:

1.- Integrantes del sector público:

- a) El/la Alcalde/sa o un/a Concejal/a quien actuará como su delegado/a permanente;
- b) El/la Concejal Presidente/a de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social del Concejo Metropolitano de Quito o su delegado/a permanente;
- c) El/la titular de la Secretaría rectora y responsable de las políticas sociales o su delegado/a permanente;
- d) El/la titular de la Secretaría competente en Coordinación Territorial y Participación Ciudadana del MDMQ o su delegado/a permanente;
- e) El/la titular de la Secretaría competente en Planificación del MDMQ o su delegado/a permanente;
- f) El/la titular de la Secretaría competente en Seguridad Ciudadana y Gobernabilidad del MDMQ o su delegado/a permanente;
- g) El/la titular del Ministerio competente en Desarrollo Social o su delegado/a permanente, o del organismo nacional responsable de la coordinación social;

- h) Un/a delegado/a del Ministerio competente en Justicia y Derechos Humanos o del organismo nacional responsable de la justicia y los derechos humanos, con competencia distrital;
- i) Un/a delegado/a del Ministerio competente en relaciones laborales o del organismo nacional competente en relaciones laborales.
- j) El/la representante de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales de Quito o su delegado/a permanente designado por la asociación provincial respectiva;
- k) El/la Directora/a Provincial o Distrital del Consejo de la Judicatura o su delegado/a permanente;
- l) Un/a delegado/a permanente de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Las delegaciones de los/las consejeros/as por el sector público, deberán ser realizadas a servidores/as que pertenezcan a las instituciones de donde provienen los representantes principales, dotándoles de amplio poder de decisión institucional; incluida la posibilidad de asumir compromisos presupuestarios en el marco de la legislación correspondiente.

2.- Integrantes de la sociedad civil:

Por el enfoque Generacional:

- a) Un/a delegado/a por las organizaciones que trabajan con niñas, niños y adolescentes.
- b) Un representante titular de los derechos de las personas adultas mayores.
- c) Un representante titular de los derechos de las y los jóvenes.

Por el enfoque de Género:

- a) Una representante titular de derechos de las mujeres.
- b) Un representante de diversidades sexo genéricas LGBTI.

Por el enfoque de Movilidad Humana:

- a) Un representante titular de derechos de ecuatorianos emigrantes retornados.
- b) Por su condición particular, un delegado/a por los organismos de protección de derechos de personas en situación de protección internacional.

Por el enfoque de discapacidad:

- a) Un delegado/a titular de derechos de las personas con discapacidad.
- b) Un delegado/a por los organismos que trabajan con personas con discapacidad.

Por el enfoque de interculturalidad:

- a) Un delegado/a titular de derechos de las personas afro-descendientes y montubios.
- b) Un delegado/a titular de derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas.

Por los derechos de la naturaleza y animales:

- a) Un delegado/a por los organismos de defensa de los derechos de los animales y la naturaleza.

Para la designación de los/as consejero/as representantes de la sociedad civil y sus alternos, se convocará a un proceso de elección, de conformidad con el reglamento que dicte el pleno del Consejo en observancia de la normativa vigente que rige la participación ciudadana.

Artículo 18.- Requisitos para ser Consejero/a de Protección de Derechos.- Los/as consejeros/as representantes de la sociedad civil al Consejo de Protección de Derechos del DMQ deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener domicilio y residencia en el DMQ por al menos tres años previos a la apertura de la fase de inscripciones de las candidaturas, de manera que conozcan la realidad del grupo que representan en relación al territorio.
- b) Acreditar documentadamente la delegación de la organización social correspondiente, así como conocimiento y experiencia en el ámbito a representar.
- c) Haber sido elegido de conformidad con el procedimiento y requisitos establecidos en esta ordenanza y reglamento respectivo.

Artículo 19.- Duración de funciones de los consejeros de protección de derechos.- Las instituciones del sector público que forman parte del

Consejo de Protección de Derechos del DMQ, notificarán a la Secretaría Ejecutiva la designación de su respectivo representante o delegado, quienes lo integrarán mientras ejerzan sus funciones en la institución que los designó y no fueren legalmente reemplazados.

Los/as consejeros/as representantes de la sociedad civil del Consejo de Protección de Derechos del DMQ, serán elegidos/as por un período de tres años y podrán ser reelectos por una sola vez, tendrán su respectivo alterno, con la misma capacidad decisoria en caso de ausencia de su principal y ejercerán sus funciones hasta que sean legalmente reemplazados.

Artículo 20.- Inhabilidades e incompatibilidades de las y los miembros.- No podrán ser consejeros de protección de derechos del DMQ:

- a) Quienes hayan sido sancionados (administrativa o judicialmente) por violación o amenaza contra los derechos consagrados a favor de los grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad, derechos de los animales y la naturaleza.
- b) Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de cualquier persona beneficiaria de este derecho.
- c) Las demás personas que incurran en las inhabilidades e incompatibilidades previstas para el ejercicio del servicio público, establecidos en la ley.

Artículo 21.- Ausencia temporal o definitiva.- En ausencia temporal o definitiva del Consejero/a titular por la sociedad civil, lo reemplazará el/la alterno/a. Si éste tampoco pudiera asumir la representación o presenta excusa debidamente motivada, el Consejo de Protección de Derechos del DMQ posesionará al postulante que le siguió en votación al alterno.

En caso de que no pudieren principalizarse los siguientes que hayan alcanzado mayor votación; se procederá a la organización del proceso eleccionario de acuerdo a la normativa vigente, la presente ordenanza y su reglamento.

Artículo 22.- De la Presidencia.- El Consejo de Protección de Derechos del DMQ será presidido por el Alcalde, Alcaldesa o su delegado/a

permanente que deberá ser Concejal/a en funciones del MDMQ. Tendrá voto dirimente, en caso de empate en la votación.

Artículo 23.- De la Vicepresidencia.- El/la Vicepresidente/a será electo/a por los/as miembros de la sociedad civil y solo se podrá elegir de entre estos/as consejeros/as.

El/la Vicepresidente/a reemplazará al Presidente/a en caso de ausencia temporal; tendrá alternancia y durará dos años en sus funciones. Adicionalmente ejercerá funciones específicas, mismas que serán establecidas en el reglamento respectivo.

Artículo 24.- Declaraciones Juramentadas.- Los/as consejeros/as de protección de derechos ya sean estos titulares y sus alternos y los miembros de la sociedad civil presentarán, previamente a su posesión, una declaración juramentada en la que conste que no se encuentran inmersos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta ordenanza. Así mismo, deberán presentar conforme manda la ley declaraciones juramentadas sobre su patrimonio, al iniciar y terminar sus funciones como consejeros; declaraciones que incluyan activos y pasivos, y la autorización para que, de ser necesario, se levante el sigilo de sus cuentas bancarias.

Artículo 25.- Comisiones Especializadas y/u Ocasionales.- El Consejo de Protección de Derechos del DMQ podrá constituir comisiones especializadas y ocasionales en casos específicos, que estarán conformadas por dos o más consejeros de protección de derechos, que informarán al Pleno sobre temas o casos específicos de vulneración, limitación en el ejercicio de derechos y asuntos institucionales, a fin de adoptar las decisiones correspondientes.

En la misma resolución que se constituya la Comisión, el Pleno definirá su integración y sus funciones. Las comisiones especializadas y ocasionales podrán recibir en su seno a titulares de derechos, técnicos, expertos, académicos, personas naturales o delegadas/os de colectivos, de entidades públicas, privadas y comunitarias, que cuenten con información, conocimiento y experiencia en temas específicos para informar o asesorar a la comisión.

Las comisiones especializadas deberán presentar informes detallados sobre el cumplimiento de sus funciones. Los informes de las comisiones

no tienen carácter vinculante para las decisiones del Consejo de Protección de Derechos del DMQ.

Artículo 26.- De la Secretaría Ejecutiva.- La Secretaría Ejecutiva es la instancia técnica operativa del Consejo de Protección de Derechos del DMQ. Se integrará por un equipo técnico, bajo la dirección y responsabilidad del Secretario/a Ejecutivo/a designado/a por el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ mediante un concurso de méritos y oposición; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas, administrativas y financieras que efectivicen las resoluciones y decisiones del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ.

Artículo 27.- De Las funciones del Secretario/a Ejecutivo/a.- Son funciones del Secretario/a Ejecutivo/a:

- a) Actuar como Secretario en las sesiones y operativizar las resoluciones y decisiones del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ para el adecuado funcionamiento del Consejo de Protección de Derechos del DMQ y el cumplimiento por parte de los organismos del Sistema.
- b) Diseñar y ejecutar procedimientos para el cumplimiento de las funciones establecidas para el Consejo de Protección de Derechos del DMQ.
- c) Coordinar de manera permanente con las entidades públicas y privadas de protección de derechos, presentes en el DMQ.
- d) Convocar y apoyar técnicamente el trabajo de las comisiones especializadas y/u ocasionales en el cumplimiento de sus compromisos y delegaciones.
- e) Dirigir la gestión técnica, administrativa y presupuestaria de la Secretaría Ejecutiva, para el correcto funcionamiento del Consejo de Protección de Derechos del DMQ.
- f) Informar al Pleno del Consejo respecto de solicitudes y peticiones ciudadanas que deban conocer los/as consejeros/as metropolitanos/as para la toma de decisiones.

- g) Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica de la Secretaría Ejecutiva, para el correcto funcionamiento del Consejo.
- h) Autorizar el gasto, seleccionar, adjudicar y suscribir contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios no regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública cuya cuantía no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.
- i) Autorizar el gasto, seleccionar, adjudicar y suscribir contratos de Consultoría, y todas las modalidades de adquisición y contratación establecida en la Ley del Sistema Nacional de Compras Públicas.
- j) Suscribir los convenios u otros acuerdos de cooperación interinstitucional en el marco de los objetivos del Consejo Metropolitano de Protección de Derechos.
- k) Seleccionar, contratar y evaluar a los integrantes del equipo técnico, administrativo, financiero y de recursos humanos de la Secretaría Ejecutiva, así como iniciar los procesos administrativos que sean del caso y dirigir la gestión de talento humano de la institución. El equipo técnico, administrativo y financiero será seleccionado en concurso público de merecimientos y oposición, de acuerdo a la estructura, perfiles y funciones determinadas para el funcionamiento del Consejo de Protección de Derechos.
- l) Las demás funciones que fueren inherentes al desarrollo de su trabajo en la Secretaría Ejecutiva y que se establezcan en el reglamento aprobado para el efecto.

Artículo 28.- Requisitos.- Para optar por el cargo de Secretario/a Ejecutivo/a, el/la postulante deberá probar conocimiento y experiencia en derechos humanos y políticas públicas, administración en el sector público, título de tercer nivel en ciencias sociales y formación especializada en derechos humanos o políticas públicas y los demás que se establezcan en el reglamento que el pleno del Consejo dicte para el efecto.

Artículo 29.- De las inhabilidades.- Además de todas las inhabilidades comunes para los servidores públicos y las determinadas en el artículo

20 de la presente ordenanza, se considerará como inhabilidad para optar por la Secretaría Ejecutiva, ser Consejero principal o alterno. El Consejero que quisiera participar en el concurso para el cargo de Secretario/a Ejecutivo/a, deberá presentar su renuncia al cargo, misma que deberá ser aceptada por el Pleno.

Artículo 30.- Duración en el cargo.- El/la Secretario/a Ejecutivo/a será seleccionado por concurso de méritos y oposición para un periodo de cuatro años, para lo cual el Pleno determinará el perfil, requisitos y procedimientos para la designación, de conformidad con la ley.

Artículo 31.- Pérdida de la representación de los consejeros.- En el caso de los consejeros miembros de la sociedad civil, el pleno tendría la potestad de sustituir la representación de conformidad con el reglamento que se dicte para el efecto.

Sección Tercera

ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

Artículo 32.- De la protección de derechos.- Es responsabilidad del Estado, en sus diferentes niveles y a través de sus organismos especializados; crear las condiciones suficientes dentro de sus planes de desarrollo, estructura institucional y normativa, para la protección de los derechos humanos, de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad, en el DMQ, considerando que el término protección equivale a todas aquellas acciones encaminadas a prevenir, detener, evitar, disponer, ejecutar e implementar mecanismos jurídicos o fácticos, ante el riesgo o efectiva vulneración de derechos.

Artículo 33.- De la restitución de derechos.- Con el objeto de restituir los derechos vulnerados, el Estado en sus diferentes niveles y a través de sus organismos especializados deberá realizar todas las acciones de hecho o de derecho consistentes en disponer o ejecutar el restablecimiento integral del estado de la persona vulnerada, su entorno, situación jurídica y bienes, en lo posible a las mismas condiciones que antes de producida la vulneración del derecho, lo cual incluye la restitución circunstancial, física y psicológica.

Artículo 34.- La Administración de justicia en sede jurisdiccional.-

Todos los organismos de la Función Judicial deberán actuar de manera coordinada y armónica con el resto de instituciones que forman parte del Sistema.

Artículo 35.- La administración de justicia en sede administrativa.-

Para el cumplimiento de la obligación de protección y restitución en sede administrativa, el MDMQ, dentro de su estructura planificará, organizará, constituirá y llevará a cabo la administración técnica, financiera y administrativa de los organismos que tengan como competencias legales el conocimiento y disposición de medidas de protección y restitución en casos de riesgo o vulneración efectiva de derechos humanos.

Artículo 36.- Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia.-

Son órganos de nivel operativo de justicia administrativa, que para su adecuado funcionamiento se encuentran bajo la planificación territorial, orgánica, administrativa y financiera del MDMQ, tienen como función pública la protección y restitución de derechos individuales y colectivos de niñas, niños y adolescentes dentro del Distrito Metropolitano, a través de medidas y resoluciones administrativas de protección y restitución.

Para el ejercicio de sus funciones operativas de protección y restitución, no tendrán injerencia administrativa ni funcional de ninguna autoridad municipal ni de ningún otro funcionario público o privado en las resoluciones de casos de riesgo o vulneración de derechos, bajo prevenciones legales, por lo que sus decisiones no están sujetas a revisión, impugnación o apelación ante el ente municipal.

Artículo 37.- Administración del presupuesto.-

El presupuesto asignado por el MDMQ para el financiamiento de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos constará explícitamente en el presupuesto municipal y en el Plan Operativo Anual de la entidad rectora de la Seguridad y Gobernabilidad y no podrá ser utilizado para otros fines.

Artículo 38.- Responsabilidades.-

Para el cumplimiento de sus funciones, las Juntas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia deberán:

- b) Interactuar, coordinar y articular con los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, que provean condiciones para el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes o cuya finalidad sea garantizar la protección, defensa y atención de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- c) Presentar anualmente ante el Consejo de Protección de Derechos, o cuando se requiera, un informe sobre la situación de la niñez y adolescencia, en base al cual el Consejo de Protección de Derechos oriente las políticas públicas integrales en el DMQ. Este informe contendrá los avances, logros y dificultades sobre el cumplimiento de su función;
- d) Rendir cuentas públicamente, cada año, sobre el cumplimiento de sus funciones;
- e) Designar, de entre sus miembros, un coordinador quien actuará como portavoz de la Junta de Protección de Derechos ante los otros organismos del Sistema. La coordinación será rotativa.

Artículo 39.- Integración.- Las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia están integradas por tres miembros principales y un miembro suplente permanente que formará parte del equipo técnico, quienes durarán en sus funciones tres años.

Los miembros serán elegidos por el Consejo de Protección de Derechos mediante un concurso público de merecimientos y oposición, de entre candidatas y candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con la responsabilidad propia del cargo. Para este efecto, el Consejo dictará el Reglamento que regulará el proceso de presentación de candidatos y selección. Los nombramientos serán a periodo fijo, expedidos por el Consejo de Protección de Derechos, quien únicamente intervendrá como nominador de los miembros de la Junta Metropolitana de Protección de Derechos, a quienes se otorgará la investidura para el ejercicio de sus funciones con el registro del nombramiento.

Para efecto de registro de los nombramientos y pago de remuneraciones, el Consejo de Protección de Derechos enviará los nombramientos de los miembros de las Juntas a la Unidad de Administración de Talento Humano del MDMQ, para el respectivo trámite.

Artículo 40.- Requisitos para ser miembro de la Junta Metropolitana de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia.- Además de los requisitos que se prevean en la normativa vigente, los miembros requieren acreditar competencias y experiencia de atención directa en situaciones de violación de derechos individuales o colectivos de la niñez y adolescencia.

Artículo 41.- De las inhabilidades e incompatibilidades.- No podrán integrar las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia, quienes incurran o hayan incurrido en las siguientes inhabilidades o incompatibilidades:

- a) Haber sido llamado a juicio penal o haber sido condenado por delitos con sentencia ejecutoriada;
- b) Haber sido llamado a juicio o tener en su contra sentencia ejecutoriada por violación a los derechos humanos;
- c) Haber sido sancionado, judicial o administrativamente, por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagrados a favor de la niñez y adolescencia, o por violencia intrafamiliar;
- d) Haber sido condenado al resarcimiento de perjuicios a favor de una niña, niño o adolescente, por causa de una violación o amenaza de las señaladas en el literal anterior;
- e) Haber sido privado del ejercicio de la patria potestad de sus hijas o hijos;
- f) Encontrarse en mora reiterada e injustificada de las pensiones de alimentos y otras obligaciones a favor de una niña, niño o adolescente; y,
- g) Ser cónyuge o pariente, hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los miembros del Consejo Metropolitano de Protección de Derechos.

Los miembros designados para integrar las Juntas presentarán, previamente a la posesión de su cargo, una declaración juramentada en la que conste que no se encuentran inmersos en ninguna de las causales previstas en este artículo, además de la declaración juramentada de bienes.

Artículo 42.- Equipo de trabajo.- Las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia contarán con un equipo técnico para viabilizar el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 43.- Reglamento.- Una vez conformadas las Juntas Metropolitanas, la Secretaría encargada de la Seguridad y la Gobernabilidad elaborará y aprobará el reglamento interno que regulará su funcionamiento administrativo y de talento humano; éste será difundido entre los usuarios y organismos del Sistema.

Sección Cuarta **ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS, PLANES, PROYECTOS Y PROGRAMAS**

Artículo 44.- Definición.- Son organismos y entidades que tienen a su cargo la ejecución de políticas públicas mediante la implementación de planes, programas, proyectos y acciones, de acuerdo a su naturaleza, objetivos y competencias.

Dicha prestación de servicios deberá siempre considerar, de forma transversalizada los derechos y características propias de cada uno de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo en el DMQ.

Para sensibilizar, prevenir, reducir factores de riesgo, brindar atención de emergencia o acogida, acompañar la restitución de derechos; estos organismos y entidades deben trabajar en red, bajo estándares unificados, planificar y ejecutar acciones de manera coordinada en el marco de sus competencias.

Las entidades e instituciones públicas, privadas y comunitarias de atención que actúan en el DMQ

Artículo 45.- Definición.- Son todas aquellas entidades públicas de todos los niveles de gobierno, entidades privadas y comunitarias, de hecho o de derecho, que implementan políticas públicas, a través de la prestación de servicios, a los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo, en el DMQ.

Artículo 46.- Obligaciones y atribuciones de las entidades de atención.- Para el cumplimiento de sus objetivos, las entidades de atención tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones, que serán ejercidas en el marco de sus respectivas competencias:

- a) Cumplir con las normas constitucionales, tratados internacionales que hubiesen sido ratificados por el Ecuador y demás leyes respecto a derechos humanos y de la naturaleza.
- b) Articularse y trabajar en red, particularmente en la definición de rutas y protocolos conjuntos de actuación, de direccionamiento, referencia y contra-referencia para asegurar la promoción, prevención, la atención de emergencia o acogida, la protección y la restitución de derechos, en el DMQ.
- c) Implementación y ejecución de procesos de sensibilización, promoción y generación de campañas masivas sobre derechos humanos, animales y de la naturaleza, desde enfoques de género, generacional, intercultural, diversidades e interdependencia, con especial atención a servidoras y servidores públicos que prestan servicios directos en los ámbitos de competencia de la presente ordenanza.
- d) Ejecución y cumplimiento de medidas de protección emergente para prevenir, cesar, proteger y restituir derechos humanos, de los animales y la naturaleza, luego de lo cual deberán poner en conocimiento de las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes.
- e) Cumplimiento obligatorio de las medidas de protección, dispuestas por autoridad competente administrativa o jurisdiccional.
- f) Promoción de la participación de las familias y comunidades en los programas y servicios que desarrollen.
- g) Cumplimiento de los estándares nacionales de calidad, esmero, seguridad e higiene y demás obligaciones de los organismos que autorizaron su funcionamiento, en el marco de los principios y enfoques del Sistema.
- h) Atención oportuna, eficiente, de calidad y con esmero en observancia permanente de los principios de prioridad absoluta y atención prioritaria.

- i)** Poner en conocimiento de la autoridad competente la situación de amenaza y violación de derechos.
- j)** Entregar obligatoria y oportunamente la información solicitada por el Consejo de Protección de Derechos del DMQ o las autoridades competentes del Sistema.
- k)** Contribuir a la inclusión de los grupos de atención prioritaria, tal como lo define la Constitución; y, aquellos que debido a su situación de exclusión, sean considerados y definidos como tal por la Secretaría rectora y responsable de las políticas sociales en el DMQ.
- l)** Cumplir con el carácter de obligatorio las decisiones y lineamientos del Consejo de Protección de Derechos del DMQ y del MDMQ, respecto a los instrumentos técnicos, protocolos, rutas de protección, metodologías, manuales e instructivos.
- m)** Proveer información al Consejo de Protección de Derechos del DMQ respecto de las entidades de atención registradas en las bases de datos de las instituciones públicas para la formulación de políticas públicas y coordinación sistémica.
- n)** Remitir con el carácter de obligatoria, la información de registro de entidades y profesionales al Consejo de Protección de Derechos de DMQ, cuando éste lo requiera.
- o)** Implementar acciones afirmativas que permitan el ejercicio igualitario de derechos para los grupos de atención prioritaria, tal como lo define la Constitución; y, aquellos que debido a su situación de exclusión, sean considerados y definidos como tal por la Secretaría rectora y responsable de las políticas sociales en el DMQ, con énfasis en los derechos de protección y la incorporación de los mismos en los diferentes programas y servicios que implementa el MDMQ y los demás órganos del Sistema para el ejercicio de estos derechos.
- p)** Coordinar la ejecución de mecanismos para la promoción económica de los grupos de atención prioritaria, tal como lo define la Constitución; y, aquellos que debido a su situación de exclusión,

sean considerados y definidos como tal por la Secretaría rectora y responsable de las políticas sociales en el DMQ, tales como, acceso a capacitación técnica, bolsas de empleo, emprendimientos productivos, fondos semillas y otros con estos fines, de acuerdo a los objetivos propios de cada entidad.

- q) Establecer procesos de intercambio permanente de información en red, para asegurar efectividad y no duplicación de esfuerzos.
- r) Las demás señaladas por el organismo que autorizó su funcionamiento y las que sean necesarias para cumplir con sus objetivos y fines.

Redes territorializadas y temáticas de protección de derechos humanos, de los animales y de la naturaleza

Artículo 47.- Redes para la protección de derechos.- Para asegurar la eficiencia y eficacia con calidad en la prestación de servicios de atención, protección, restitución de derechos, las entidades públicas, privadas y comunitarias se articularán en redes de protección, las mismas que desarrollarán e implementarán rutas de atención, protocolos y otros mecanismos de coordinación interinstitucional.

Artículo 48.- Mecanismos de articulación en el territorio.- El Consejo de Protección de Derechos del DMQ en coordinación con todos los niveles de gobierno, el MDMQ a través de sus secretarías, las administraciones zonales y otras instancias municipales que se consideren pertinentes, promoverá la construcción participativa de mecanismos de articulación de los servicios en los ámbitos de promoción, protección y restitución de derechos para los grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad y/o riesgo.

Sección Quinta

ORGANISMOS DE VIGILANCIA, EXIGIBILIDAD Y CONTROL SOCIAL

Artículo 49.- Definición.- Son los organismos de la sociedad civil encargados de la vigilancia y control social de las políticas, programas, servicios y recursos para el cumplimiento de los derechos de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo en el DMQ.

Artículo 50.- Otras formas de participación ciudadana.- Se consideran parte de estos organismos a las defensorías comunitarias, observatorios y veedurías ciudadanas, asambleas ciudadanas locales, cabildos, comités de usuarias y usuarios, y otras formas de participación ciudadana conforme establece la regulación local y nacional pertinente.

Modelo de gestión

Artículo 51.- Obligatoriedad.- Todos los organismos y entidades que forman parte del Sistema contarán con un modelo de gestión, que tenga en cuenta los principios y enfoques establecidos en la presente ordenanza y en particular que sean articulados y que cuenten con amplia participación ciudadana, para cumplir con los objetivos del Sistema.

Subsistemas especializados de promoción, protección y restitución de derechos del DMQ

Artículo 52.- Definición.- Los subsistemas de los grupos de atención prioritaria, definidos por la Constitución; y, aquellos en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo en el DMQ, son el conjunto articulado de entidades, públicas, privadas y comunitarias, políticas públicas, planes, programas, proyectos y servicios que aseguran el ejercicio y garantía de los derechos de estos grupos y que forman parte del Sistema.

Artículo 53.- Conformación.- Los subsistemas estarán conformados por los servicios y organismos especializados, en respuesta a las especificidades de cada grupo de atención prioritaria tal como lo define la Constitución; y, aquellos en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo en el DMQ, y por los servicios y organismos comunes a todos los grupos.

Artículo 54.- Del Rector.- El MDMQ en su calidad de rector del Sistema, deberá articular el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y las agendas políticas de cada enfoque, e incorporar lineamientos, principios y orientaciones técnicas y sociales de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

Artículo 55.- Optimización de recursos.- Con el fin de optimizar recursos, equipos técnicos, talento humano y desarrollar planificación

eficiente y eficaz, las diferentes secretarías del MDMQ, implementarán políticas intra institucionales, inter institucionales e intersectoriales de articulación y ejecución de planes, programas y proyectos en territorio, con la correspondiente definición presupuestaria para el financiamiento de planes y programas, que serán transversalizados en el territorio a través de acciones de implementación por parte de las secretarías municipales que correspondan.

Artículo 56.- De los Subsistemas.- El MDMQ promoverá de manera participativa los siguientes subsistemas especializados de promoción, protección y restitución de derechos:

- a) Subsistema de protección Integral a la niñez y adolescencia.
- b) Subsistema de protección Integral a la juventud.
- c) Subsistema de protección al adulto mayor
- d) Subsistema de protección a mujeres.
- e) Subsistema de diversidades sexo genérico.
- f) Subsistema de protección a personas con discapacidad.
- g) Subsistema de protección a personas en situación de movilidad humana.
- h) Subsistema de protección a pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro-descendientes.
- i) Subsistema de protección para los animales y la naturaleza.

CAPITULO V ARTICULACIÓN CON OTROS SISTEMAS DE PROMOCIÓN Y GARANTÍA DE DERECHOS

Artículo 57.- Dependencias de otros niveles de gobierno.- A fin de lograr la optimización de recursos y la efectividad en la promoción y protección de derechos el Consejo de Protección de Derechos del DMQ, conjuntamente con la Secretaría rectora y responsable de las políticas sociales y la Comisión competente en el ámbito de la inclusión social del MDMQ establecerá mecanismos de articulación de las políticas con:

- a) Los órganos y dependencias del gobierno nacional, gobierno provincial y juntas parroquiales cuyas competencias sean la formulación de políticas públicas para hacer efectivos los derechos.

- b) Los consejos nacionales para la igualdad, a fin de articular las políticas del Sistema con las Agendas Nacionales para la Igualdad de los diferentes grupos de atención prioritaria y los demás en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo.
- c) Los organismos del Sistema y los organismos del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, a fin de asegurar el ejercicio, la garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución.
- d) Los organismos del Sistema, para el cumplimiento de su competencia coordinará con el Consejo Nacional de Competencias y con el Consejo Nacional de Planificación; así como sus instancias locales.

CAPITULO VI

MECANISMOS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL DMQ

Artículo 58.- Promoción de la participación y fortalecimiento organizacional.- Para asegurar el óptimo funcionamiento del Sistema, la Secretaría rectora y responsable de las políticas sociales en coordinación con la Secretaría encargada de la Coordinación Territorial y la Participación Ciudadana, promoverá la participación ciudadana, de conformidad con lo dispuesto por la ordenanza pertinente y la ley.

Artículo 59.- De los Consejos Consultivos de Derechos.- Los Consejos Consultivos de Derechos son organismos de carácter consultivo, participativo, integrados por los titulares de derechos y/u organizaciones que los representen. Serán regulados por el reglamento que el Consejo de Protección de Derechos del DMQ emita para el efecto, en el marco de la norma legal vigente.

Tienen como objetivos principales asesorar al Consejo de Protección de Derechos del DMQ, designar sus representantes al Consejo de Protección de Derechos, canalizar las problemáticas y necesidades de los grupos representados en los Consejos Consultivos de Derechos, asambleas u otros mecanismos de participación zonal y facilitar insumos y/o propuestas de políticas públicas para la igualdad y no discriminación.

Para la conformación de los Consejos Consultivos de Derechos, el Consejo de Protección de Derechos del DMQ coordinará con la Secretaría rectora y responsable de las políticas sociales, la Secretaría encargada de la Coordinación Territorial y la Participación Ciudadana y demás organismos públicos y privados.

Artículo 60.- De la conformación de los Consejos Consultivos de Derechos.- Cada uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad y de defensa de animales y la naturaleza tendrá un Comité de derechos. El mismo que se integrará de la siguiente manera:

- a) Serán electos por el nivel territorial dos por cada administración zonal, de forma paritaria.
- b) Un máximo de nueve representantes de los titulares de derechos de los grupos de atención prioritaria serán electos por las organizaciones debidamente reconocidas y que actúan en diferentes ámbitos territoriales de la ciudad.

Los miembros de los Consejos Consultivos de Derechos durarán dos años en sus funciones, con posibilidad de reelección por una sola vez. El funcionamiento de cada Comité de Derechos se guiará por lo establecido en esta ordenanza y por el reglamento respectivo.

Recursos y financiamiento

Artículo 61.- Recursos.- El MDMQ proveerá los recursos financieros necesarios para el funcionamiento eficiente del Sistema y del Consejo de Protección de Derechos del DMQ, en cumplimiento de las competencias asignadas por la Constitución y la ley. La transferencia para el funcionamiento del Consejo de Protección de Derechos deberá constar en el presupuesto general del MDMQ.

En ningún caso se podrán reducir los recursos financieros asignados para el funcionamiento del Sistema y el Consejo de Protección de Derechos del DMQ, ya que constituye una regresión en la garantía de la protección de derechos, establecida en la Constitución y demás leyes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El MDMQ asegurará el funcionamiento de los servicios municipales del Sistema, a través de espacios físicos adecuados y de bienes, suministros y materiales suficientes.

SEGUNDA.- El MDMQ asegurará el funcionamiento de los servicios municipales del Sistema, a través de la dotación de recursos humanos capacitados y sensibilizados para brindar servicios de calidad y con enfoque de derechos.

TERCERA.- Todos los organismos que componen el Sistema deberán rendir cuentas a la ciudadanía, de conformidad con la normativa vigente.

CUARTA.- Todos los organismos del Sistema deberán trabajar en la promoción y difusión de derechos, propendiendo a la utilización de subsistemas comunes de gestión y en observancia de los lineamientos de política pública de protección de derechos dictada/establecida por el Consejo de Protección de Derechos del DMQ.

QUINTA.- Quedan extinguidos el COMEDIS y COSMEDIR, cuya institucionalidad es asumida por el Consejo de Protección de Derechos en el DMQ.

SEXTA.- En los procesos de reorganización institucional que de esta ordenanza se deriven se garantizará la estabilidad de las y los trabajadores, así como de las y los servidores públicos.

SÉPTIMA.- Incorpórense a la presente ordenanza, todas las acciones afirmativas contenidas en la normativa metropolitana vigente, especialmente en el ámbito de protección de derechos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Conformación de los Consejos Consultivos de Derechos.-

En un plazo no mayor a 120 días contados a partir de la sanción de esta ordenanza, el Consejo de Protección de Derechos del DMQ, en coordinación con la Secretaría rectora y responsable de las políticas sociales y la Secretaría encargada de la Coordinación Territorial y la Participación Ciudadana; por esta única vez, convocará a los grupos de

atención prioritaria a fin de que elijan las y los representantes de los Consejos Consultivos de Derechos, de acuerdo al reglamento que será expedido por la Comisión de Transición, de la que habla la Transitoria Quinta de la presente ordenanza.

COMPINA en transición, por esta única vez, convocará y organizará las asambleas de los grupos de atención prioritaria de entidades de quienes no participaron en las asambleas zonales, que posteriormente se llamarán Consejos Consultivos de Derechos, para que elijan nueve delegados que formen parte del Comité de Derechos Distrital, quienes posteriormente elegirán consejeros principal y suplente del Consejo de Protección de Derechos del DMQ.

SEGUNDA.- De los miembros de la sociedad civil.- Para la elección de los miembros de la sociedad civil, por una sola vez a la expedición de la presente Ordenanza, el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ que se encuentra en funciones designará un representante por cada grupo de atención prioritaria, para conformar una Comisión de Transición, quien en el plazo de 180 días participe en la construcción y aprobación del reglamento de elecciones; organice y ejecute el proceso eleccionario de su sector y posea a quien fuese designado como consejero de conformidad a la presente ordenanza.

TERCERA.- Modelo de gestión del Sistema.- En el plazo de 180 días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza el MDMQ, a través de la Secretaría rectora y responsable de las políticas sociales, deberá establecer el modelo de gestión del Sistema.

CUARTA.- Del Reglamento interno.- En el plazo no mayor a 120 días, contados a partir de la integración total del Consejo de Protección de Derechos del DMQ, dicho organismo deberá aprobar el reglamento general de la presente Ordenanza.

QUINTA.- Transición.- En virtud de la transición en que se encuentra el organismo, en el plazo de 180 días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza el Consejo Metropolitano de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia - COMPINA se denominará Consejo de Protección de Derechos del DMQ, de acuerdo a lo establecido en la Ley de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

SEXTA.- Codificación.- En el plazo no mayor a 360 días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza la Comisión de Codificación presentará una propuesta de codificación de todas las ordenanzas, resoluciones y demás actos jurídicos que tuvieren relación con el objeto de la presente ordenanza para que el mismo sea debatido y aprobado por el Concejo Metropolitano de Quito, garantizando que ninguno de los grupos de atención prioritaria pierda acciones afirmativas que se encuentren en la normativa a ser derogada.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese la Ordenanza Metropolitana No. 202 de 4 de enero de 2007, referente al Consejo Metropolitano de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el DMQ;

SEGUNDA.- Deróguense las partes pertinentes de las Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la presente ordenanza.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 16 de noviembre de 2017.



Abg. Eduardo Del Pozo

Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito

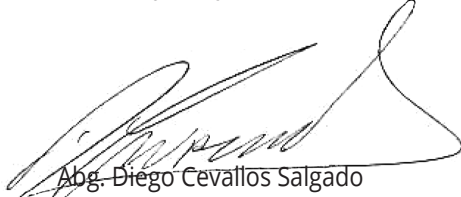


Abg. Jaime Morán Paredes

Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito (S)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 01 de junio y 16 de noviembre de 2017.- Quito,



SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito,

EJECÚTESE:



ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 04-DIC-2017.- Distrito Metropolitano de Quito,



SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
DSCS



Consejo de Protección de Derechos
del Distrito Metropolitano de Quito

Pasaje Alejandro Andrade E4-297
y 12 de Octubre
255-4062 / 255-1995 / 2546772
compina@spinaquito.gob.ec



www.proteccionderechosquito.gob.ec